

Condiciones cesión de cepas de la colección CCVIEO

El grupo VGOHAB se reserva el derecho de distribuir las cepas dependiendo del uso que de ellas vaya a hacer el solicitante.

Para solicitar las cepas se deberá rellenar el formulario que se le enviará por correo electrónico, en el cual tendrán que especificar claramente los fines a los que se destinarán las mismas. Esta información deberá incluir:

- 1) La persona o equipo de investigación o tecnológico que llevará a cabo las actividades con las cepas solicitadas
- 2) El tipo de estudio o pruebas que se van a realizar explicando el proyecto de investigación o tecnológico o programa de otro tipo de actividades en el que esté enmarcado
- 3) Explicación de en qué consistirá el estudio o pruebas a realizar con las cepas
- 4) Información sobre si del uso de las cepas se derivará algún tipo de utilización comercial de las mismas. En este caso, el aislamiento y producción de compuestos derivados de una cepa CCVIEO, en su forma original ó utilizando técnicas de manipulación genética no está permitida sin la firma de un acuerdo negociado entre el usuario y el Instituto Español de Oceanografía.

La distribución de las cepas no conllevará compensación económica si se realizan en el marco de colaboraciones en proyectos de investigación o tecnológicos o cualquier otro tipo de programas de colaboración, incluidas publicaciones. En otros casos el grupo se reserva el derecho de reclamar alguna aportación económica, la cual será comunicada una vez recibida la solicitud.

La persona o equipo solicitante se hará cargo de los costes y organización de la recogida de los cultivos en el Centro Oceanográfico de Vigo, después de ponerse de acuerdo en fecha y hora con el personal responsable de la CCVIEO.

El grupo de investigación VGOHAB realiza la identificación taxonómica de los cultivos, aunque esto no certifica que dicha identificación sea correcta (a nivel de especie) en todos los casos. En caso de duda, el usuario deberá confirmar esta información taxonómica mediante análisis propios y en caso de no coincidencia, VGOHAB solicita sea comunicado.

El usuario solicitante de las cepas se responsabiliza de que el material vivo facilitado y perteneciente a CCVIEO sea manejado con seguridad y por parte de personal con formación suficiente. Esto es especialmente importante en el caso de especies tóxicas.

El usuario deberá citar el código de la cepa CCVIEO en todas las publicaciones y patentes derivadas obtenidas a partir de dicho material. VGOHAB solicita y agradece esta información.

Sobre cumplimiento del PROTOCOLO DE NAGOYA

La adopción, el 29 de octubre de 2010, y entrada en vigor, el 12 de octubre de 2014, del **Protocolo de Nagoya** sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, marcan el establecimiento de un nuevo sistema y unas nuevas normas internacionales, europeas y nacionales en relación al acceso a los recursos genéticos y el reparto justo y equitativo de los beneficios que se deriven de su utilización.

España ha regulado el acceso a sus recursos genéticos, a través del **Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero**, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización. Este Real Decreto, que entró en vigor el 15 de marzo de 2017, detalla los procedimientos para acceder a los recursos genéticos españoles in situ y ex situ procedentes de taxones silvestres, para su utilización tanto con fines comerciales como no comerciales.

¿Cómo aplica la regulación de acceso española a los recursos que se encuentran en la colección CCVIEO?

Los recursos genéticos de origen español que se encuentran en la colección que fueron recolectados y depositados en la misma con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, y al que se accede un tercero para su utilización con posterioridad al 15 de marzo de 2017, está comprendido dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto.

Por tanto, el usuario/ institución/empresa que acceda después del 15 de marzo de 2017 a un recurso genético español de la CCVIEO para su utilización, aunque ésta lo hubiera establecido antes de dicha fecha, debe solicitar la autorización administrativa de acceso conforme a lo establecido en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

Por tanto, los **usuarios** que planeen llevar a cabo una utilización de recursos genéticos procedentes de la CCVIEO requieren para ello de la correspondiente **autorización de acceso**, que debe obtenerse con carácter general antes de acceder a los recursos genéticos para su utilización. Conviene recordar que la autorización de acceso a recursos genéticos de conformidad con dicha norma sólo es necesaria en caso de que se pretenda realizar una **utilización** de dichos recursos genéticos. En este sentido, le recordamos que se entiende por **utilización de recursos genéticos**: “la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de recursos genéticos, incluso mediante la aplicación de biotecnología, conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.” (Artículo 2 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero).

La solicitud de la autorización de acceso a recursos genéticos puede realizarse a través de la sede electrónica del Ministerio para la transición ecológica (<https://sede.miteco.gob.es>). Existen dos procedimientos de solicitud de autorización de acceso a recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres, en función de que su utilización sea con **finés comerciales o no comerciales**. En ambos casos, el formulario de solicitud se puede descargar de la siguiente Página Web: https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/BuscadorPortlet?texto_simple=recursos+gen%C3%A9ticos

En el caso de recursos de terceros países, se recomienda acceder a este enlace **ABS Clearing House** (<https://absch.cbd.int/>) donde se encuentra la información de cada país , si son firmantes del Protocolo de Nagoya, si tienen legislación propia (sean o no firmantes del Protocolo) y sus Puntos Focales Nacionales correspondientes.